

CORPORACION
PARTICIPA



**ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA**

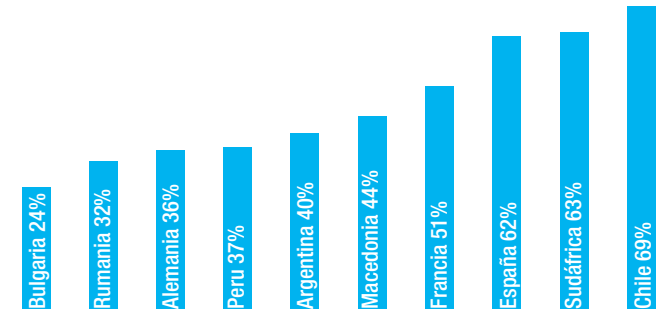
Tu derecho
a saber





INCIDE!
Más derechos, más voz

EQUIPO



Más información en www.justiceinitiative.org

Figura 2: Resultados Generales Comparados 2004-2006

<u>Respuestas año</u>	<u>2004</u>	<u>2006</u>
Silencio	69%	61%
Info. Completa e Incompleta	18%	34%
Denegación Escrita	5%	1%
Info. que no tiene el servicio	1%	1%
No se pudo entregar la solicitud	4%	-
Derivados/transferidos	3%	3%

Más información en www.participa.cl o llamando al 02-274 7413.

FLASH DE INFORMACIÓN

PARTICIPA realizó dos monitoreos de acceso a la información pública en el año 2004 (con apoyo de Open Society Institute Justice Initiative/OSI) y en el 2006 (con apoyo de Oxfam Chile), con el propósito de conocer en qué medida era posible acceder a información pública en algunas instituciones.

En el año 2004 se utilizó la metodología diseñada por OSI que contempló la presentación de 140 solicitudes de información pública por parte de 8 personas e instituciones diferentes. En el año 2006 se repitió dicha metodología, pero se amplió la cantidad de instituciones monitoreadas (se incluyó al Congreso, que en el año 2004 no había sido incluido) y, por tanto, el número de solicitudes de información presentadas ascendió a 210.

Los resultados fueron los siguientes. Como se observa en la figura 1 Chile lidera el ranking de solicitudes de información sin responder, superando a otros países de la región como Perú o Argentina. La figura 2 muestra un avance en cuanto a la cantidad de solicitudes de información respondidas, aún cuando los niveles de “silencio” siguen siendo altos en el caso de las instituciones del estudio.

Figura 1: Ranking de peticiones de información sin respuesta 2004 (%).

Elaboración de contenidos Silvana Lauzán

Colaboran Patricio Espinoza, Andrea Sanhueza

Diagramación Alejandro Soto

ISBN Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo del Fondo de la Presidencia de la República de Chile, 2006.

INDICE

Esta condena es un hito fundamental en la protección del derecho al acceso a la información pública, tanto desde el punto de vista del avance de la jurisprudencia internacional como por las obligaciones que impone al Estado de Chile. Se trata del primer fallo pronunciado por un tribunal internacional sobre este derecho.

(Fuente: Primer Informe Observatorio Parlamentario, Corporación Humanas, 2006)

“El fallo de la Corte Interamericana fue histórico, pues implicó el reconocimiento del carácter de derecho humano fundamental del acceso a la información pública, y destacar su rol clave en el control democrático de los actos de las autoridades. Esto obliga no solo al Estado de Chile, sino que a todos los países de la región.

A nivel interno, esto contribuyó a impulsar la discusión legislativa sobre esta materia, y sentó las bases de un cambio cultural en el Estado, a través de la incorporación de buenas prácticas, y el desarrollo de procesos de capacitación a funcionarios, con lo que se espera mejoraran las respuestas de las solicitudes de información de los ciudadanos. El desafío actual es avanzar en la profundización de estos cambios”.

Moisés Sánchez, Director Ejecutivo, Fundación Pro Acceso, www.proacceso.cl

El fallo:

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 19 de septiembre de 2006, condena al Estado de Chile por violación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. En su parte resolutive declara que:

1.El Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero, en relación con las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos y libertades y de adoptar disposiciones de derecho interno establecidas en los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 61 a 103 de la presente Sentencia.

2.El Estado violó el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero, con respecto a la decisión de la autoridad administrativa de no entregar información, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 114 a 123 de la presente Sentencia.

3.El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes, Arturo Longton Guerrero y Sebastián Cox Urrejola, con respecto a la decisión judicial del recurso de protección, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 124 a 144 de la presente Sentencia.

- 4** Introducción
- 8** El ABC del Acceso a Información Pública
- 14** Agenda de probidad, transparencia, eficiencia, calidad de la política y modernización del Estado, presentada por la Presidenta Michele Bachelet
- 30** Y al Poder Legislativo, ¿qué información se le puede pedir?
- 32** Y al Poder Judicial, ¿qué información se le puede pedir?
- 33** Ejemplos prácticos del ejercicio del derecho de acceso a la información en Chile
- 18** Flash de información

INTRODUCCIÓN

Ejemplo 3: Un fallo contra el Estado de Chile

El Caso que dio pie a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Chile se inició a partir de una solicitud de información que fue presentada en el año 1998 por Marcel Claude, ex Presidente de Fundación Terram, Sebastián Cox de ONG Forja, y el ex diputado Arturo Longton. Se solicitaron los antecedentes de la idoneidad y seriedad como inversionista de Forestal Trillium, los antecedentes relativos a la inversión misma, y los informes generados con motivo del Proyecto Río Cóndor al Comité de Inversiones Extranjeras por mandato expreso del D.L. 600 (Estatuto de Inversión Extranjera), información que no fue entregada por el Estado de Chile.

Producto del rechazo por parte del Comité de Inversiones Extranjeras de entregar parte de la información requerida, y una vez agotadas las vías judiciales en Chile, Marcel Claude, Arturo Longton y Sebastián Cox (con la asesoría del Abogado y Presidente de la Fundación Proacceso, Juan Pablo Olmedo) interpusieron una denuncia el 17 de diciembre de 1998 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En la denuncia, alegaron la vulneración a la libertad de expresión de estas personas al negársele el acceso a información de interés público y de las garantías judiciales al no existir un recurso efectivo en Chile para garantizar este derecho. Una vez sorteada la primera etapa ante la Comisión y demandado el Estado de Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que Chile había incumplido sus obligaciones internacionales, afectando el derecho de acceso a la información de Marcel Claude y Sebastián Cox, junto con sus garantías procesales, además de vulnerar el derecho que les correspondía a un recurso efectivo en conjunto con Arturo Longton.

¿Cuál es criterio de publicidad aplicado a las declaraciones de patrimonio? La ley es interpretada y aplicada de forma diferente por las autoridades administrativas del Congreso y por la Contraloría General de la República. En el caso del Congreso, según esta acción de seguimiento, aplicaron un criterio restrictivo a la publicidad de esta información (no se pudieron obtener copias o era necesario explicar los motivos por los cuales se solicitó la información), mientras que la Contraloría General de la República, no impuso restricciones para acceder a la información. En este sentido, entendemos que el Congreso debería utilizar el mismo criterio que la Contraloría, a fin de garantizar el acceso a esta información a todas las personas que lo soliciten desde cualquier lugar del país. Esto es lo único que garantizaría la posibilidad de ejercer el derecho a acceder a información pública respaldado en el artículo 8 de la Constitución y por el reciente fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Chile. Por cierto, tener acceso a copias de los documentos es lo que garantiza el efectivo ejercicio del derecho a fiscalizar a las autoridades por parte de la ciudadanía.

Un mes después de realizado este ejercicio de acceso a información pública, el Diputado Antonio Leal –en ese entonces Presidente de la Cámara- solicitó a los y las parlamentarias su autorización para colocar todas las declaraciones juradas de patrimonio en la página web de la institución. A partir de esta iniciativa, 112 de un total de 120 Diputados/as accedieron a poner a disposición de la ciudadanía esta información (fecha revisión de la web: julio 2007).

Más información en www.participa.cl

Esta cartilla busca contribuir a difundir la existencia del derecho de acceso a la información pública, clarificar cómo las personas podemos ejercer este derecho y fomentar su ejercicio. En PARTICIPA creemos que el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental de las personas, cuyo ejercicio puede tener un impacto positivo en el respeto de otros derechos como los económicos y sociales, así como en la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública. Reconocer la existencia de este derecho y ejercerlo forma parte de un proceso de profundización de la democracia en el país.

No siempre es fácil explicar en qué consiste y porqué es importante este derecho. Algunos ejemplos de cómo es posible ejercer el derecho de acceso a la información son los siguientes: (i) conocer si una empresa situada en el barrio está respetando las leyes en cuanto al tratamiento de emisiones contaminantes a los fines de no contaminar

el aire o el suelo con sus productos es fundamental para nuestra salud y la de todas las personas que viven allí. (ii) En otros casos, tener acceso a información sobre las diferencias en las tarifas telefónicas de celulares también es importante para poder decidir informadamente qué servicio contratar. (iii) Del mismo modo, acceder a información sobre cómo votan los y las parlamentarias un proyecto de ley de interés nacional es relevante para conocer qué piensan quienes nos representan, y eventualmente, confirmar o modificar nuestro voto en una próxima elección. (iv) Acceder a información pública sobre qué es y para qué sirve el Postinor puede ayudar a muchas mujeres a conocer que esta droga retarda el proceso de ovulación, lo cual es muy importante en casos de violación. (v) Para las organizaciones de la sociedad civil que promueven la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública, es muy importante acceder a copias de las declaraciones juradas de patrimonio de autoridades y otros/as funcionarios/

as y así ejercer el control social sobre posibles conflictos de intereses, entre otros. (vi) Para los padres y madres de niños en edad escolar, es fundamental acceder a información sobre los resultados del Simce y así conocer cuáles son los niveles de aprendizaje en el colegio al cual asisten sus hijos e hijas.

Como muestran estos ejemplos, ejercer el derecho de acceso a la información pública puede permitirnos conocer información variada e importante respecto a hechos, procesos y decisiones que tienen un impacto sobre nuestra vida cotidiana individual y colectiva. Acceder a información pública nos permite contar con información para tomar decisiones informadas y ejercer otros derechos fundamentales, a la vez que nos permite controlar cómo las autoridades y funcionarios encargados de velar por el bien común están haciendo su trabajo, cuestionar las políticas gubernamentales y denunciar eventuales abusos.

llamado telefónico pasados diez días hábiles, en donde se comunicó que la información estaba disponible en Valparaíso, que todos los Senadores y senadoras habían cumplido con esta obligación, pero que no se podía obtener copias de dicha información, ni sacarle fotografías.

Finalmente, el día martes 31 de octubre, miembros de PARTICIPA viajaron hasta Valparaíso con el fin de acceder a las declaraciones de patrimonio de los parlamentarios, acordando previamente el horario de la visita con los funcionarios a cargo del tema. Allí fue posible finalmente conocer las declaraciones de patrimonio.

La Contraloría. Sin Restricciones

Con el fin de verificar cómo funcionaba la ley y el carácter público de la información en el caso de otras autoridades de Gobierno, el 5 de octubre, PARTICIPA junto al Observatorio Parlamentario envió a la Contraloría General de la República una carta solicitando una copia de las declaraciones juradas de patrimonio de un Intendente, dos Ministros, un Seremi, dos Alcaldes, y un Director de Servicio.

Transcurridos siete días hábiles desde que se presentó la solicitud, la Contraloría General de la República envió a PARTICIPA copias de la información solicitada.

Conclusiones

Al momento de realizarse los pedidos de información, en septiembre del 2006, el proyecto permitió demostrar que en el Parlamento había dos problemas fundamentales:

- en el caso del Senado, la imposibilidad de acceder a copias de la información;*
- en el caso de la Cámara, la necesidad de explicar los motivos que fundan la solicitud a los fines de acceder a copias de la información.*

Ejemplo 2: Comunicado de Prensa del Observatorio Parlamentario, Noviembre 2006.

Según Corporación Participa y organizaciones del Observatorio Parlamentario: “En el marco del proyecto, la publicidad de las declaraciones de patrimonio de Parlamentarios fue restringida”

_____De acuerdo al procedimiento establecido en la ley, el 29 de agosto de 2006, PARTICIPA solicitó por escrito a los señores Carlos Hoffman, Secretario General del Senado, y Carlos Loyola, Secretario General de la Cámara de Diputados, acceder a las declaraciones de patrimonio presentadas por las y los parlamentarios. En las solicitudes se expresaba el interés por obtener copia de cada una de las declaraciones juradas patrimoniales que presentaron los senadores y diputados. A su vez, se pidió confirmar que todos los parlamentarios hubiesen cumplido con esta obligación, según lo estipulado en la nueva ley.

Las Respuestas

Con fecha 31 de agosto, tres días hábiles después de requerida la información, la Cámara de Diputados se comunicó telefónicamente con PARTICIPA. En esa conversación se indicó que los y las diputadas habían entregado la información y que era posible acceder a ella, pero que era necesario dirigirse al edificio del Congreso en Valparaíso y allí revisar los documentos. No se autorizó obtener copia de ellos, en un principio.

En una segunda comunicación telefónica, se añadió que sí se podrían obtener copias, pero que para eso era necesario enviar una carta al entonces Presidente de la Cámara Baja, Antonio Leal, indicando los motivos por los cuales se requerían los documentos. Adicionalmente, se indicó que era necesario confirmar el compromiso que PARTICIPA no utilizaría la información con otros fines.

En el caso del Senado, PARTICIPA recibió un

Creemos que conocer la existencia del derecho de acceso a la información pública y aprender a ejercerlo puede ayudarnos a todos y todas, especialmente a personas en condiciones de vulnerabilidad, a defender mejor nuestras preferencias y derechos, y también a incidir en las decisiones que se toman en la esfera pública para que nuestra voz sea oída y tenida en cuenta.

EL ABC DEL ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

EJEMPLOS PRÁCTICOS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CHILE

Ejemplo 1: Acceso a la información y violencia contra las mujeres

Mayor transparencia en las estadísticas sobre femicidio, violencia intrafamiliar y otros delitos en contra de las mujeres, demandaron al Estado de Chile Corporación Humanas, Fundación Pro Acceso y Fundación Pro Bono. A través de dos solicitudes de acceso a la información, dirigidas al Subsecretario del Interior, Felipe Harboe, y al Fiscal Nacional, Guillermo Piedrabuena, esta coalición ciudadana requirió los antecedentes que maneja la administración pública respecto a las denuncias de homicidios y parricidios ingresadas entre los años 2003 y 2005, desagregados por sexo de la víctima, e indicando el vínculo entre la afectada y el imputado.

Además, se solicitó al Subsecretario la "metodología que usa la División de Seguridad Ciudadana para evacuar los informes estadísticos trimestrales, semestrales y anuales, especialmente en lo referido con la inclusión de la 'violencia intrafamiliar' dentro de los delitos que se informan, y los casos en que éstos delitos son constitutivos de otros Delitos de Mayor Connotación Social".

A juicio de las organizaciones, acceder a la información estadística completa y a la metodología a través de la cual se obtuvieron estos antecedentes es imprescindible para que la ciudadanía pueda contribuir con el desarrollo de políticas públicas más adecuadas en materia de prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

(...) Contar con esta información no sólo beneficia al debate público de las políticas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, sino que también permitirá establecer mejores proyecciones en materia de Acceso a la Justicia, reforzando las medidas de protección legal a favor de las mujeres.

Fabiola Gutiérrez, Comunicaciones Corporación Humanas, www.humanas.cl

Y al Poder Judicial, ¿qué información se le puede pedir?

En su tarea de hacer justicia las y los jueces actúan en base a la delegación de autoridad de la ciudadanía y por ello son responsables ante la misma del correcto uso del poder recibido. Las personas podemos participar para hacer efectiva esa responsabilidad.

Al igual que en el caso del Poder Legislativo, la falta de una ley de acceso a la información pública hace que no sea tan claro cuáles son las posibilidades y los límites del derecho de acceso en el Poder Judicial. Sin embargo, como vimos antes, de acuerdo al Artículo 8° de la Constitución, el Poder Judicial –en tanto órgano del Estado– está obligado a brindar información referida a sus actos y resoluciones, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.

En este marco, las personas pueden solicitar información sobre la identidad y currículum vitae de las autoridades y jueces, las decisiones judiciales de los Magistrados del Poder Judicial para conocer cómo piensan sobre determina-

dos temas a partir de las sentencias que haya emitido (no se podrán conocer las resoluciones que estén sujetas a reserva durante un proceso judicial en trámite, pero sí una vez que el mismo haya finalizado), o el nivel de asistencia a las audiencias. También se puede solicitar información referida al presupuesto y su ejecución, a licitaciones y concursos, la declaración jurada de patrimonio de los magistrados, la agenda de Sala de la Corte Suprema, o las calificaciones de las evaluaciones de desempeño de los jueces.

Es importante resaltar que en Chile los expedientes de los juicios (salvo contadas excepciones como en el caso de los procedimientos de adopción) son públicos, cualquier persona puede tener acceso a esos expedientes.

¿Qué es el derecho de Acceso a Información Pública?

El derecho de acceso a información pública es el derecho de todas las personas de solicitar y recibir información que está en manos del Estado y, en ocasiones, de algunas empresas privadas.

El derecho de acceso a la información es un derecho humano de las personas, y el Estado está obligado a respetarlo y garantizar su ejercicio por parte de todas las personas sin discriminación.

¿Quién puede pedir información pública?

Cualquier persona puede solicitar información pública, sin importar su edad, nacionalidad, lugar donde vive, si tiene o no trabajo, su nivel de educación, color de piel, preferencias políticas, sexuales o cualquier otra característica que nos diferencia a las personas. El derecho a acceder a información pública es para todos y todas.

¿Qué normas regulan el ejercicio de este derecho en Chile?

- Constitución Política (Arts. 5 inciso 2°, 8, 19 n° 4 y n°12)
- Normas Internacionales ratificadas por el Estado chileno
- Ley Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575 (modificada por Ley 19.653)
- Ley Procedimientos Administrativos N° 19.880
- Ley de Declaración Jurada de Patrimonio N° 20.088
- Instructivo Presidencial sobre Transparencia Activa N° 8 de la Presidenta de la República Michelle Bachelet, año 2006.

Aún cuando existe la normativa anteriormente citada, Chile no cuenta aún con una ley de Acceso a la Información Pública que regule, a través de un único cuerpo legal, el ejercicio y respeto de este derecho fundamental.

Otro aspecto importante a señalar es que la mayor parte de la normativa citada, excepto la Constitución y las normas internacionales, es aplicable solamente al Poder Ejecutivo (Gobierno central), dejando fuera a instituciones relevantes como el Poder Legislativo o el Poder Judicial. Como veremos más adelante, esto hace que no siempre sea claro cuáles son los procedimientos para acceder a información pública en numerosas instituciones que no dependen del Poder Ejecutivo. Es por ello, entre otras cosas, que hace falta una ley de acceso a la información.

el acceso a gran cantidad de información acerca del trabajo legislativo. Sin embargo, si no tienes acceso a Internet o no encuentras allí lo que buscas, siempre puedes enviar una solicitud de información.

En el caso de la Cámara de Diputados, existe una Oficina de Información Ciudadana: se puede enviar una solicitud de información a Congreso Nacional, Av Pedro Montt s/n Valparaíso, o a su sede en Santiago, Alameda 1642 Palacio Ariztía. También puede llamar al teléfono 02- 674 7800, o escribir al correo electrónico ofciudad@congreso.cl.

Si se envían solicitudes de información por correo electrónico, sugerimos llamar por teléfono, verificar que la institución lo haya recibido, y anotar el nombre de la persona que brinde esta confirmación.

En el caso del Senado, se sugiere llamar por teléfono a su sede en Santiago 02- 519 6700, enviar una carta a Congreso Nacional, Av Pedro Montt s/n Valparaíso, o a su sede en Santiago, Morandé 441.

Y al Poder Legislativo, ¿qué información se le puede pedir?

El Poder Legislativo es el órgano de representación política por excelencia y sus principales responsabilidades y funciones son representar a la ciudadanía, legislar y controlar a otros poderes del Estado. Para realizar sus funciones de forma satisfactoria los y las parlamentarias necesitan información y, del mismo modo, están obligados a rendir cuentas a la ciudadanía informando acerca de su trabajo. Por ejemplo, deben informar cómo han votado los proyectos, esa es una forma de rendir cuentas a la ciudadanía.

De acuerdo al Artículo 8º de la Constitución, el Poder Legislativo –en tanto órgano del Estado– está obligado a brindar información referida a sus actos y resoluciones, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, tal como se explicó anteriormente. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones del órgano, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

En este marco, las personas pueden solicitar información sobre los textos de los proyectos de ley o acuerdo en discusión, sobre la asistencia de los/as diputado/as y senadores/as a sala o a comisión, así como solicitar acceder a los informes de comisión, los diarios de sesiones, y conocer cómo votan los y las parlamentarias en Sala y en Comisión. Del mismo modo, también se puede solicitar información sobre las declaraciones de patrimonio de los y las parlamentarias.

Sin embargo, dado que no existe aún una Ley de Acceso a la Información Pública que regule con mayor claridad las obligaciones y procedimientos de todos los órganos del Estado, puede ocurrir que existan diversas opiniones entre funcionarios y autoridades del órgano respecto a la forma en que corresponde proceder ante una solicitud de información.

Es bueno recordar que tanto la Cámara de Diputados como el Senado han renovado y modernizado sus páginas Web institucionales, lo que ha facilitado

[*¿Qué son los derechos humanos?](#)

Los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tenemos todas las personas. Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona. Por eso todo ser humano, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, goza de ellos.

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos para efectos de comprender su diversidad y amplitud, sin perjuicio de ello todos los derechos humanos tienen la misma jerarquía e importancia. Una clasificación que es utilizada, precisamente para mostrar la amplitud y universalidad de los derechos humanos es la siguiente:

Derechos civiles y políticos: ejemplos de derechos civiles y políticos incluyen el derecho a protestar pacíficamente, el derecho a una investigación y juicio justo si se es sospechoso de un crimen, el derecho a voto, el derecho a la libertad de asociación, el derecho a la libertad personal, el derecho a la libertad de movimiento y el derecho de protección igualitaria, entre otros.

Derechos económicos, sociales y culturales o DESC: ejemplos de DESC incluyen el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a un nivel de vida adecuado, que deben ser reconocidos por los Estados.

Derechos de los pueblos o de solidaridad: ejemplos de derechos de los pueblos son el derecho a la existencia, derecho al respeto de su identidad nacional y cultural, derecho de conservar en paz la posesión de su territorio y de retornar allí en caso de expulsión, el derecho a la autodeterminación política, el derecho de hablar su propia lengua, de preservar y desarrollar su propia cultura, contribuyendo así a enriquecer la cultura de la humanidad.

El derecho de acceso a la información pública es identificado como derecho civil y político, y es a su vez un derecho fundamental en la promoción y defensa de otros derechos como los DESC o los derechos de los pueblos.

[* El acceso a información como herramienta para el debate público](#)

“(...) Los estudios científicos internacionales más recientes demuestran que el levonorgestrel, administrado como anticonceptivo de emergencia, funciona retrasando o inhibiendo la ovulación: no se trata entonces de una sustancia abortiva bajo ningún estándar médico ni menos según las normas constitucionales que actualmente rigen en Chile. Más aún, tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de Obstetricia y Ginecología, como la comunidad científica más amplia concuerdan en este punto. Por ello, otros países que tienen leyes restrictivas sobre el aborto (Argentina, Brasil, Colombia, Nicaragua, Kenia y Tailandia) permiten la distribución pública de anticonceptivos de emergencia. (...). De hecho, países como Suecia, Francia, Canadá e Inglaterra han logrado tasas más bajas de embarazo, aborto e infecciones de transmisión sexual debido, en parte, a que las y los adolescentes tienen en la actualidad un acceso más fácil a información y servicios relacionados con los cuidados de la salud reproductiva. (...)”

Sobre la píldora, Diario La Nación, Miércoles 16 de mayo de 2007. Autoras: Angela Heimbürger es investigadora de las Américas para la División de los Derechos de las Mujeres de Human Rights Watch. Wayne Shields es presidente y director ejecutivo de la Asociación de Profesionales en Salud Reproductiva (ARHP). Beth Jordan es directora médica de ARHP en Estados Unidos. (<http://www.lanacion.cl/prontus/noticias/site/artic/20070515/pags/20070515183507.html>)

¿Dónde puedo reclamar si no me entregan la información?

Quien solicita información tiene derecho a reclamar si la información le es denegada o no entregada. Lo puede hacer recurriendo al juez de letras en lo civil de turno del domicilio de la institución a la cual le ha solicitado la información. En este caso, se presenta una demanda de Acceso a la Información, que debe ser dirigida en contra del Jefe del Servicio (por ejemplo, si es información relacionada con un ministerio, la demanda es en contra del ministro o ministra). Esta demanda deberá ser patrocinada por abogado.

Para dar inicio al procedimiento, el juez notifica al servicio o institución en cuestión sobre la demanda, por cédula, a través de la oficina de partes del órgano correspondiente y en el domicilio del tercero (si lo hubiere). La institución correspondiente tiene 5 días para presentar descargos y adjuntar medios de prueba.

Una vez que el organismo contesta la demanda, o bien en el caso que no lo haga, la sentencia debe dictarse dentro del tercer día desde que se venció el plazo para presentar descargos.

La sentencia definitiva es apelable a la Corte de Apelaciones, dentro de los 5 días desde que se ha notificado la decisión.

Si se acoge el reclamo de quien solicitó la información, la sentencia fija un plazo prudencial para la entrega de la información por parte del organismo en cuestión.

Eventualmente, el Tribunal puede aplicar multa al jefe del servicio de 2 a 10 UTM.

La no entrega oportuna de los documentos es sancionada con suspensión del jefe de servicio por lapso de 5 a 15 días y multa de 2 a 10 UTM.

¿Cuánto cuesta pedir información?

Pedir información es gratis y nadie puede cobrar por entregar información. Eventualmente, si se solicitan copias de documentos o archivos, o copias de la información en un soporte digital o de otro tipo, la institución puede solicitar que se paguen los materiales para que la información sea copiada. Por ejemplo, pueden requerir el pago del costo de las copias o la compra de un CD. Eventualmente, pueden requerir también cubrir el costo del envío por correo.

¿Y en qué plazo se debe contestar un pedido de información?

Actualmente, la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado indica que las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo de 48 horas. En caso que la solicitud no sea respondida en ese plazo, legalmente, se entiende que la información ha sido denegada. Ese plazo es muy corto y, en general, los estándares internacionales indican que un plazo razonable son 10 días hábiles.

NORMAS INTERNACIONALES RATIFICADAS POR EL ESTADO CHILENO QUE RECONOCEN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

-Declaración Universal del Derechos Humanos de 1948

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966

-Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), 1969

Estas normas se pueden leer en:

http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm o en

<http://www.cidh.oas.org/basic.esp.htm>

ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”.

AGENDA DE PROBIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, CALIDAD DE LA POLÍTICA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

¿A quién debo dirigir la solicitud de información?

La solicitud debe ser dirigida al Jefe del Servicio que tiene la información en su poder, idealmente con copia a la autoridad a cargo del tema referido en el departamento o servicio. Es responsabilidad del Estado garantizar que se acceda a la información, aunque las personas no sepamos en ocasiones dónde pedirla.

¿Cómo se presenta el pedido?

La solicitud de información puede presentarse a través de la Oficina de Información y Reclamos (OIRS) o sino a través de la oficina de partes, dependiendo de cómo esté organizado el servicio. Es importante acercarse, siempre que se pueda, a la OIRS, a preguntar cual es la “ventanilla” a través de la cual se entrega la solicitud de información, puesto que éste es el departamento que por Ley está encargado de la atención a la ciudadanía.

Cuando se realice una solicitud por escrito y se entregue a la institución, recomendamos imprimir 2 COPIAS de la solicitud: una para entregar a la institución y otra copia para quien solicita la información, la cual debe ser timbrada con la fecha de recepción del pedido.

Si quien solicita la información se encuentra a distancia y no puede presentar una solicitud a través de las oficinas mencionadas, también puede enviar la solicitud por correo postal.

A continuación presentamos un modelo posible de solicitud de información.

Santiago de Chile, 11 de octubre de 2006

Sr. Carlos Inostroza Ojeda
Alcalde de Lo Espejo

Estimado Señor Inostroza:

A través de la presente, solicitamos conocer si actualmente existen subsidios destinados a ayudar a personas cesantes que sean otorgados por la Municipalidad. De ser así, cuáles son los nombres de los subsidios y dónde se publica información para que los y las interesadas puedan solicitarlo?

Adjunto nuestra información de contacto a los fines de facilitar una respuesta.

Correo electrónico: participa@participa.cl

Dirección postal: Ma. Luisa Santander 0321, Providencia.

Teléfono: 02-2747413

Muchas gracias.
Saludos cordiales,

Andrea Sanhueza
Directora Ejecutiva
PARTICIPA

A fines de noviembre de 2006, la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, dio a conocer la agenda del Gobierno en materia de probidad, transparencia, eficiencia y modernización de Estado, que incluye medidas y plazos concretos para su puesta en marcha.

Estas propuestas tienen por finalidad transparentar la información pública, combatir las irregularidades y faltas a la probidad administrativa, perfeccionar los mecanismos de control y los sistemas de contratación, todo lo cual se inserta en el proceso de consolidación del sistema democrático en el país.

La agenda involucra cuatro áreas centrales:

- Transparencia
- Probidad
- Calidad de la política
- Modernización del Estado

¿Qué es la transparencia activa?

Como parte de lo propuesto en la agenda de probidad planteada por la Presidenta, el 4 de diciembre del 2006 se aprobó el Instructivo Presidencial N° 8 sobre Transparencia Activa y Publicidad de la Información de la Administración del Estado, que obliga a 240 servicios públicos dependientes del Poder Ejecutivo a colocar información pública en las páginas web de sus servicios. Se le llama “transparencia activa”, ya que las instituciones y autoridades tienen que ser proactivas en poner a disposición del público, a través de sus páginas web, información que produzcan. Esta información está disponible bajo el link “Gobierno Transparente” en cada página de los servicios.

El instructivo presidencial dice que los servicios deben poner a disposición la siguiente información:

1. Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, que se efectúen con recursos asignados en los subtítulos 22, 29, y 31 de sus presupuestos, y los contratistas respectivos, identificando socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

2. La relativa al personal de planta, a contrata y a honorarios.

3. Las transferencias de fondos que realicen a personas jurídicas con los recursos asignados en los subtítulos 24 y 33 de sus presupuestos.

4. Las leyes, reglamentos, dictámenes y circulares vigentes que conformen el marco normativo que les sea aplicable.

5. Los actos y resoluciones que tengan efecto sobre terceros, mediante la publicación de los respectivos actos o resoluciones totalmente tramitadas.

El Instructivo no indica cuán específica debe ser la información referida a cada ítem*.

*Fuente:
http://www.gobiernodechile.cl/agenda_transparencia/docs/instructivo_presidencial.pdf

¿Qué debo hacer para acceder a información en poder del Estado?

Para acceder a información en poder del Estado deben seguirse los siguientes pasos:

1. Solicitar por escrito (carta o correo electrónico) la información al Servicio Público que tiene la información.

2. En caso que el Servicio deniegue la información o no responda la solicitud, se puede reclamar ante los tribunales de justicia.

Si se envían solicitudes de información por correo electrónico, sugerimos llamar por teléfono, verificar que la institución lo haya recibido, y anotar el nombre de la persona que brinde esta confirmación.

¿Cómo se escribe un pedido de información?

Antes de escribir un pedido de información es importante tener claro qué información buscamos y dónde hay que pedirla. Para clarificar este punto, se puede llamar por teléfono a la institución en donde creemos que debería estar la información o navegar su página web.. El pedido de información puede estar escrito a mano o en computador, o puede ser oral. En este último caso, si una persona no está en condiciones de escribir su pedido, debe solicitar a un funcionario o funcionaria de la institución que deje constancia escrita de la solicitud. Esto se debe a que, uno de los principios básicos sobre los que se apoyan los principios del derecho de acceso a la información es el de la informalidad.

Al escribir la solicitud de información, es importante indicar lo más claramente posible qué información se busca y para qué mes, año o período.

Cuando se solicita información, NO estás obligado/a a explicar porqué o para qué la quieres, ni tampoco a dar tu RUT o cualquier otro dato personal. Se recomienda por razones prácticas indicar tu nombre y un teléfono o dirección en donde ubicarte.

¿Cuáles son las restricciones en el acceso a información pública?

En ocasiones, la información que una persona o institución busca puede ser denegada. Esto ocurre cuando la información ha sido declarada secreta o reservada a través de una ley de quórum calificado aprobada en el Congreso, cuando se considere que la publicidad de la información afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

En caso de información declarada secreta o reservada, solamente pueden acceder a ella las siguientes personas:

Presidente de la República.

Jefe del Servicio que ha declarado secreta o reservada la información.

Las personas que la resolución o ley que la decrete señalen.

Toda la información en manos del Estado, producida por el Estado o con fondos públicos es pública por principio, salvo excepciones. El Estado no tiene obligación de producir información a partir de nuestro requerimiento excepto que estuviera legalmente obligado a hacerlo.

En abril del 2007, PARTICIPA realizó un monitoreo del cumplimiento del Instructivo Presidencial sobre Transparencia Activa a los fines de:

1. Evaluar el nivel de cumplimiento del Instructivo por parte de Ministerios e Intendencias del país
2. Identificar qué información específica entregan los 20 Ministerios y las 13 Intendencias en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional.

Los resultados indicaron que:

- El Instructivo Presidencial puede considerarse como cumplido por parte de los Ministerios en tanto tienen el link “Gobierno Transparente” activado y 18 Ministerios de 20 han publicado la información requerida en los 5 ítems del Instructivo.
- En el caso de los Ministerios, la mayoría tiende a explicitar por qué no publica información cuando no lo hacen, ya sea que no exista la obligación legal o no se hayan realizado acciones que correspondan publicar.

- En cuanto a las Intendencias, el nivel de cumplimiento ha sido insatisfactorio, en tanto solamente 7 intendencias han publicado información en los 5 ítems del Instructivo.

- Se ha verificado que es razonablemente clara y sencilla la forma en que se da a conocer la información.

- Todos los Ministerios e Intendencias poseen el mismo formato a través del cual dan a conocer la información, lo cual facilita la búsqueda.

- Es deseable que las mismas prácticas de transparencia activa sean replicadas por el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Más información: www.participa.cl o llamar al 02-2747413.

¿Qué información se puede pedir?

Como parte de lo propuesto en la agenda de probidad planteada por la Presidencia, el 4 de diciembre del 2006 se aprobó el Instructivo Presidencial N° 8 sobre Transparencia Activa y Publicidad de la Información de la Administración del Estado, que obliga a 240 servicios públicos dependientes del Poder Ejecutivo a colocar información pública en las páginas web de sus servicios. Se le llama “transparencia activa”, ya que las instituciones y autoridades tienen que ser proactivas en poner a disposición del público, a través de sus páginas web, información que produzcan. Esta información está disponible bajo el link “Gobierno Transparente” en cada página de los servicios.

De acuerdo a la normativa actual, mencionada en la página 5 de esta cartilla, toda información es por principio pública, salvo excepciones. La Ley General de Bases de la Administración indica, como principio general, que “son públicos los actos administrativos de los órganos de la administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial”.

- Un documento es todo escrito, correspondencia, memorandum, fotografía, video, y en general todo soporte material que contenga información, cualquiera sea su forma física o características y las copias de aquellos.

- Complemento directo son los documentos que se vinculen necesariamente al acto administrativo en que concurren y siempre que dicho acto se haya dictado, precisa e inequívocamente, sobre las bases de esos documentos.

- Complemento esencial son los documentos indispensables para la elaboración y dictación del acto administrativo en que concurren, de modo que son inseparables del mismo.

Desde la reforma constitucional realizada en agosto del 2005, la Constitución ha ampliado la publicidad a todos los actos y resoluciones de los Órganos del Estado, por lo que no sólo se aplica a la Administración. Los órganos del Estado incluyen Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos, incluyendo la Contraloría

persona que facilita la comunicación cuando ellos no pueden expresarse muy bien en español. Además te hicieron llegar junto con la invitación un folleto que te explica en que consiste el proyecto, explicando sus etapas e impactos positivos y negativos para los vecinos. En la reunión tienen material de apoyo que facilita la comprensión del proyecto y la forma de organizar el tiempo de la reunión permite preguntar, cuestionar, etc la información que ha sido entregada.

Estos escenarios buscan graficar que si tenemos información completa, clara y oportuna nuestra participación y capacidad de involucramos será mejor y tendrá más impacto que si desconocemos para qué somos convocados y convocadas. Esto no garantiza que las opiniones que se den sean necesariamente tenidas en cuenta, pero sí brinda una herramienta fundamental para incidir en que así sea.

Por esto el tener acceso a la información es un requisito clave al momento de participar.

Andrea Sanhueza, Directora Ejecutiva, Corporación PARTICIPA, www.participa.cl

LA INFORMACIÓN COMO ELEMENTO INDISPENSABLE EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Supongamos esta situación. Recibes una invitación en tu casa para participar de una serie de reuniones para conocer y debatir en torno a un proyecto de instalación de un relleno sanitario (lugar donde se deja la basura) en tu comuna. Quien te invita es la empresa que quiere llevar adelante este proyecto y te hace esta invitación por que su proyecto ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el cual establece la obligatoriedad durante 60 días de consultar a las personas interesadas y afectadas por este potencial proyecto.

Lo más seguro es que te va a interesar participar ya que tendrás muchas preguntas al respecto. ¿En qué consiste un relleno sanitario? ¿Cuál es la diferencia entre un basural y un relleno? ¿Cómo controlan los malos olores? ¿Un relleno contaminará el agua? ¿Por dónde van a pasar los camiones con la basura que será depositada en el relleno? Y así podemos hacer un listado infinito de preguntas.

Participas en las reuniones. Aquí pueden darse dos escenarios:

Escenario 1: la explicación del proyecto y sus implicancias está a cargo de un equipo de técnicos y expertos extranjeros que hablan en forma técnica, que no se expresan muy bien en español y que los planos que muestran los entienden sólo ellos y la metodología de la reunión deja poco tiempo para las preguntas y el debate.

Escenario 2: el proyecto es explicado por un equipo técnico y expertos extranjeros que han hecho un esfuerzo por hablar en fácil, ya que reconocen que es un tema muy técnico y que los vecinos (independiente de su nivel de educación) no tienen por que entender. Además han contratado una

General de la República, Banco Central, Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

También se extiende a los informes y antecedentes de empresas privadas que presten servicios de utilidad pública que éstas proporcionen a las entidades estatales encargadas de su fiscalización, en la medida que sean de interés público, y que su difusión no afecte el debido funcionamiento de la empresa y que el titular de dicha información (la empresa o un tercero) no haga uso de su derecho a denegar el acceso a la misma.

Aún así, existen algunas restricciones para acceder a cierta información.

CÓMO EL ESTADO PUEDE GARANTIZAR EL DERECHO A SABER

Actualmente la información es poder, una materia prima como cualquier otra con un valor. Y, en este contexto, la información ambiental ya no es sólo una ventaja, sino una necesidad, tanto para el Estado como para el sector privado y la población en general.

Tanto la Ley de Bases del Medio Ambiente y diversos acuerdos y tratados suscritos por Chile, destacan la necesidad de contar con instrumentos que permitan, a todos los ciudadanos, acceder a información sobre la gestión y la situación ambiental del país. Para cumplir con este objetivo, CONAMA ha impulsado una serie de proyectos que posibilitan el acceso a datos e información ambiental actualizada.

Una de las iniciativas más relevantes es el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC). Este proyecto iniciado el 2002 y que entregará sus primeros resultados visibles el 2007, permitirá contar con información periódica y actualizada sobre 120 sustancias, parámetros y residuos peligrosos contaminantes o potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente. Dicho registro será un catastro de las emisiones al subsuelo, aire y agua que realicen establecimientos industriales y el transporte, el que se actualizará anualmente.

El RETC permitirá fortalecer el cumplimiento de la normativa ambiental, dar una cuenta pública respecto a las emisiones de contaminantes y sistematizar en una sola gran base de datos información que hoy se encuentra dispersa.

Entre los beneficios de un RETC, destacan la identificación de áreas problemáticas y el establecimiento de prioridades, al mismo tiempo que permite monitorear metas ambientales y cumplir con compromisos internacionales de información en esta materia.

Para el sector industrial, en tanto, este registro representa una enorme oportunidad para identificar procesos

defectuosos y mejorar los procesos de prevención, reducción y control de contaminantes, lo que finalmente se traduce en mayor competitividad internacional.

En el caso de la ciudadanía y las organizaciones sociales, contar con esta información les permitirá manejar herramientas objetivas y claras para abordar y solucionar problemas medioambientales de la comunidad. Además, será posible organizar acciones de prevención de la contaminación, de los accidentes y del riesgo ambiental, así como participar en la formulación y evaluación de la efectividad de las políticas ambientales.

Marcos Serrano, Encargado Area Gestión de Información
